

ORDENANZA N° 6701**Corrientes, 19 de Diciembre de 2018****VISTO:**

El artículo 29° incisos 31 y 57, artículo 46° incisos 16, 17 y 28 de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 6303 sancionada el 11 de junio de 2015, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la rapidez con que se producen los cambios en los tiempos actuales y las necesidades que se generan, obligan constantemente a establecer nuevos procedimientos que respondan a los requerimientos de transparencia y celeridad que demanda la ciudadanía en los trámites a realizar con la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, particularmente el régimen de Habilitaciones Municipales establecido por la Ordenanza N° 6303/15, no ha previsto la inclusión de sistemas electrónicos que respondan a dichos requerimientos por lo se hace necesario establecer un nuevo sistema normativo, transparente, ágil y eficiente que responda a las exigencias.

Que, este tipo de plataformas simplificará e incentivará la registración formal de las actividades, sin entorpecer o retrasar las mismas, garantizado un régimen moderno donde los ciudadanos, realizarán sus trámites de manera ágil, ordenada y eficaz.

Que, a los fines de compatibilizar con el ejercicio del Poder de Policía Municipal, la clasificación de actividades por riesgo se presenta como una oportunidad propicia para adecuar los procesos vigentes, estableciendo los requisitos exigidos para cada tipo de actividad según el tipo de riesgo, regulando situaciones no contempladas, de conformidad a las distintas realidades y constantes transformaciones fácticas que nuestra realidad plantea.

Que, el artículo 29° inciso 31 de la Carta Orgánica establece como facultad del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales, comerciales, cementerios, servicios fúnebres y policía mortuoria;

Que, el artículo 46° inciso 16 de la Carta Orgánica Municipal faculta al departamento Ejecutivo Municipal a presentar proyectos de Ordenanzas, en tanto que el inciso 28 del mismo artículo y cuerpo legal, atribuye la facultad de acordar licencias comerciales según normas dictadas al efecto.

**POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.- 1°: DETERMINAR que la habilitación comercial para la instalación y funcionamiento de establecimiento comercial, industriales, de servicios y toda otra actividad que deba someterse a dicha

autorización municipal se registrará por las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de normas o regulaciones específicas referidas a la actividad a desarrollar o al titular en particular.

Principio General

ART.- 2°: ESTABLECER como forma previa al ejercicio de toda actividad a desarrollarse en el ejido de la Ciudad de Corrientes, la habilitación municipal mencionada en el artículo anterior.

Concepto de Habilitación

ART.- 3°: CONSIDERAR a las habilitaciones municipales como el permiso que otorga la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a una o más personas humanas o personas jurídicas individualizadas, para el desarrollo de la actividad o actividades solicitadas, en un lugar determinado y que hayan cumplido los recaudos normativos dictados al efecto.

Autoridad de Aplicación

ART.- 4°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá delegar la facultad de otorgar habilitaciones comerciales; actuando como autoridad de aplicación la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico o la que en el futuro la reemplace.

Requisitos

ART.-5°: ESTABLECER que los requisitos, particularidades, formalidades y documentaciones serán objetos de reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Solicitud de Habilitación

ART.-6°: PREVIO a la solicitud de habilitación comercial, el iniciador deberá contar con la factibilidad de uso de suelo, y en el caso de que el inmueble se encuentre en los distritos CHM, CH, EG, 37, EG 38 y/o se encuentre catalogado como de interés urbano patrimonial, deberá intervenir la comisión de centro histórico, de competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La solicitud de habilitación comercial, será presentada por escrito o a través de internet mediante un documento electrónico de acuerdo al procedimiento y con la documentación que determine la reglamentación.

A tal efecto, el solicitante deberá generar una cuenta de usuario a través de la cual podrá iniciar el trámite de habilitación, hacer prestaciones, acceder a trámites iniciado, documentos, notificaciones oficiales, comunicaciones, etc.

Se entiende por documento electrónico a la representación electrónica de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.

ART.-7°: TODA documentación dato y cualquier otra información que sea suministrada por el solicitante será considerada copia fiel del original que obre en su poder y reviste carácter de declaración jurada. La omisión y/o falsedad de los documentos y datos presentados será posible de todas las sanciones administrativas y penales que pudiesen corresponder.

La Autoridad de Aplicación se reserva la potestad de efectuar los controles que

considere pertinentes a los efectos de verificar la documentación, dato o información proporcionada por el interesado.

Identificación de Actividades

ART.-8°: DETERMINAR que todas las solicitudes de habilitación deberán identificar el rubro principal y los rubros secundarios en los que se habrán de desenvolver, para lo cual se utilizará la codificación del Clasificador de actividades económicas de AFIP.

ART.-9°: ESTABLECER que las actividades económicas se clasificarán en Riesgo Bajo, Medio y Alto, según el impacto que cada una de ellas pudiera generar sobre los bienes, los trabajadores, el ambiente o la comunidad en general.

De conformidad con ello, serán consideradas:

- a) Actividades de Riesgo Bajo: aquellas que no generen impacto sobre los bienes, los trabajadores, el ambiente a la comunidad en general y son realizadas en establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100m²).
- b) Actividades de Riesgo Medio: aquellas que no generen impacto significativo sobre los bienes, los trabajadores, el ambiente o la comunidad en general y/ son realizadas en establecimientos de cien metros (100m²) hasta quinientos metros cuadrados (500m²)
- c) Actividades de Riesgo Alto: aquellas que generar impacto

significativo sobre los bienes, los trabajadores, el ambiente o la comunidad en general y/o son realizadas en establecimientos de más de quinientos metros cuadrados (500m²).

ART.-10°: DE acuerdo a la clasificación detallada en el artículo 9, el trámite de habilitaciones Municipales podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- a) **HABILITACION SIMPLIFICADA:** Procederá únicamente para aquellos establecimientos que desarrollan actividades clasificadas como de Riesgo Bajo, cuya superficie no supera los 100 m² (cien metros cuadrados). Conforme el trámite previsto en la reglamentación de la presente Ordenanza.
- b) **HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS DE RIESGO MEDIO:** El solicitante obtendrá la Habilidad Comercial una vez verificada la documentación cargada al sistema por la Autoridad de Aplicación ordenando la correspondiente inspección la que podrá ser anterior o posterior a la misma, según el trámite previsto en la reglamentación de la presente Ordenanza.
- c) **HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS DE RIESGO ALTO:** El solicitante obtendrá la Habilidad Comercial una vez verificada la documentación cargada al sistema y luego de realizada la inspección del

establecimiento por la Autoridad de Aplicación, conforme el trámite previsto en la reglamentación de la presente Ordenanza.

Exhibición de la Habilitación

ART.- 11°: LOS establecimientos en donde se desarrollen las actividades descritas en el artículo primero deben exhibir en el acceso al establecimiento en un lugar visible la habilitación municipal.

Condiciones de permanencia

ART.-12°: DETERMINAR que las habilitaciones definidas en el artículo segundo mantendrán su vigencia, mientras no se modifique el destino, afectaciones o condiciones en que se acordó, no se produzca el cese, traslado de la actividad a otro local o establecimiento, no se desvirtúe el rubro, no se amplíe la superficie declarada, o no se produzcan las razones definidas en el artículo 14 (Revocabilidad).

ART.-13°: CUANDO se pretenda modificar el destino, afectaciones o condiciones en que se acordó la Habilitación Municipal, el solicitante deberá requerir a la autoridad de aplicación su adecuación a las nuevas circunstancias, conforme el trámite previsto en la reglamentación de la presente Ordenanza.

ART.-14°: EN caso que se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento o se modifique el rubro, se deberá solicitar la baja de las actuaciones originales y tramitar una nueva Habilitación Municipal.

Revocabilidad

ART.-15°: TODA habilitación municipal lleva implícita la facultad de la Municipalidad de retirarla dejándola sin efecto, disponer el cese de actividades y/o clausura del local, inhabilitación y/o demolición de construcciones por razones de trasgresión a normativas vigentes, ubicación seguridad, salubridad, urbanismo, tranquilidad, moralidad u ornato. Las habilitaciones concedidas no otorgan derecho de ninguna índole, circunscribiéndose solamente a los lineamientos establecidos en la presente.

Prohibición

ART.-16°: QUEDA prohibido iniciar cualquier actividad descrita en el artículo primero sin que previamente se haya extendido la Habilitación Municipal, bajo los lineamientos previstos en la presente y la reglamentación que al efecto se dicte.

Penalidades

ART.-17°: EL desarrollo de cualquier actividad descrita en el artículo primero sin la correspondiente Habilitación Municipal, el desarrollo de actividades con uso de suelo denegado o en lugar prohibidos; la construcción o refacción sin la correspondiente aprobación municipal, y otras causas previstas en normas específicas y según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que hubiere detectado la infracción o contravención, harán a los responsables pasibles de la aplicación de sanciones de clausura preventiva o definitiva de los

establecimientos, más las accesorias de multas y recargos a sus titulares y/o responsables y en los casos que corresponda, de la demolición de locales, instalaciones y estructuras, conforme lo dispone la normativa vigente.

ART.-18º: EL falseamiento u omisión de cualquier dato o información incorporado en un documento con carácter de declaración jurada, generará la revocación de la habilitación otorgada, la inhabilitación del solicitante por el plazo mínimo de un año a contarse desde la fecha de su aplicación efectiva y las multas que por reglamentación dispusiere el Departamento Ejecutivo Municipal. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieren corresponder.

Notificaciones

ART.-19º: A los fines de la presente Ordenanza, el solicitante deberá constituir un domicilio especial electrónico de habilitación comercial en la cuenta de usuario generada, en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones, quedando garantizadas la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Excepcionalmente, por caso fortuito o de fuerza mayor, las notificaciones deberán cursarse al domicilio del establecimiento o el domicilio declarado por el solicitante al efecto.

Perfeccionamiento de la notificación.

ART.-20º: LA notificación oficial quedará perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en el domicilio especial electrónico da

habilitación comercial de la cuenta de usuario generada. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en la que comienzan a correr los plazos.

Los días inhábiles no serán tenidos en cuenta a los efectos de contabilizar los plazos.

Aplicación supletoria.

ART.-21º: LAS disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo, se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas no regladas en la presente.

Disposiciones Transitorias

ART.-22º: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que dicte la Reglamentación pertinente.

ART.-23º: LA presente Ordenanza, entrará en vigencia el 01 de Marzo del Año 201. A partir de dicha fecha, quedará derogada la Ordenanza Nº 6303 sancionada el 11 de junio de 2015 y toda aquella norma que se oponga a la presente.

ART.-24º: LAS disposiciones de la presente no será aplicables en forma retroactiva a

Las solicitudes de habilitaciones municipales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia a menos que ello sea más favorable al desarrollo de la actividad.

ART.-25º: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a

establecer un procedimiento simplificado por única vez para aquellos expedientes que haciendo cumplido con todos los requisitos de Ordenanza anteriores no posean la correspondiente Habilitación Municipal.

ART.- 26°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.- 27°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación

ART.- 28°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOSMIL DIECIOCHO.

Norberto Ast
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Dr. Fabrizio Abel Sartori
SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6701 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19/12/2018.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 2959 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 21/12/18.
POR LO TANTO: CÚMPLASE.

Resolución N° 2959
Corrientes, 21 Diciembre 2018

VISTO

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 3987-S-2018; La Ordenanza N° 6.701 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza N° 6.701 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de diciembre de 2018, por artículo 1° DETERMINA que la habilitación comercial para la instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y toda otra actividad que debe someterse a dicha autorización municipal se registrará por las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de normas o regulaciones específicas referidas a la actividad a desarrollar o al titular en particular.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones